



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós

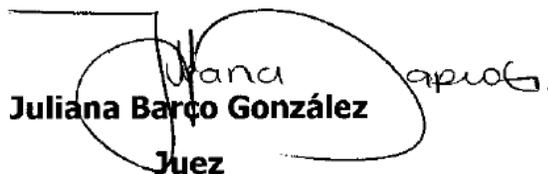
Radicado: 2021-00838

Asunto: No acepta desistimiento

Se incorpora al proceso la solicitud de desistimiento al derecho de compra que presente la apoderada de la demandada, sin embargo, el Despacho considera que tal solicitud se hace improcedente conforme al artículo 316 del Código General del Proceso, toda vez que la abogada carece de la facultad de desistimiento. En este orden de ideas, si la demandada pretende prescindir de la opción de compra, así deberá manifestarlo directamente dentro del término de 10 días consagrado en el artículo 414 Ibídem y desde su correo electrónico, de lo contrario, tendrá que otorgarle nuevo poder para actuar a su abogada, otorgándole tal facultad.

Se advierte que el desistimiento de la opción de compra únicamente podrá ser tenido en cuenta dentro del término anterior, de lo contrario se continuará con el proceso y se le impondrá a la demandada la multa a la cual hace alusión el inciso final del artículo 414 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 21 ene 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ac3fe5bbd902a1449aa1897a734ad8a180bf3a82d798718e604bc0de15eb92**

Documento generado en 20/01/2022 11:57:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>